



► Sobre libertad religiosa

Exhortación

► Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe

ÍNDICE

I. ORIENTACIONES DOCTRINALES

- La persona y las comunidades ante la libertad religiosa
- La libertad religiosa y la potestad civil

II. ORIENTACIONES PASTORALES

- La realidad católica en España
- Consecuencias jurídicas
- Necesidad y urgencia de la educación para el recto uso de la libertad religiosa
- Intensificar la formación religiosa en los adultos
- Libertad religiosa y formación cristiana de la juventud
- Apostolado seglar
- Rectitud en los medios
- A nuestros hermanos no católicos

1. La semana de oraciones por la unidad, que viene celebrándose con profunda simpatía por todos los cristianos, nos ofrece oportunidad de dirigirnos a todos los fieles de nuestra querida nación para exhortarles a que —al mismo tiempo que intensifican sus plegarias por que se haga realidad el anhelo del Salvador: «que todos sean uno» y que haya «un solo rebaño y un solo Pastor»¹— reflexionen acerca de sus responsabilidades ante la libertad religiosa en España.

La nueva situación creada por la ley reguladora del ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa, que el Estado español ha promulgado para acomodar su ordenamiento jurídico a la doctrina de la Iglesia católica declarada en el Concilio Vaticano II, reclama del Episcopado español algunas palabras de orientación.

No intentamos en esta exhortación examinar la ley civil española, ni tampoco hacer una exposición completa de la doctrina conciliar. Nos limitaremos a dar algunas orientaciones de carácter pastoral, apuntando previamente ciertas precisiones doctrinales que estimamos necesarias para prevenir posibles interpretaciones erróneas, que favorecerían el relativismo, el subjetivismo o el indiferentismo religioso y la irreligiosidad en el Estado y la enseñanza.

I. ORIENTACIONES DOCTRINALES

2. La declaración conciliar sobre la libertad religiosa ha deslindado con claridad en esta materia los conceptos de libertad moral y de libertad social y civil. Por eso lleva un subtítulo que

¹ Jn 17, 2 y 10, 16.

precisa de modo inequívoco su contenido doctrinal: «Derecho de la persona y de las comunidades a la libertad *social y civil* en materia religiosa».

3. Esta libertad religiosa tiene en la doctrina conciliar un sentido perfectamente claro y delimitado: es «inmunidad de coacción» tanto de parte de los hombres como de la sociedad. Afecta, por tanto, a las relaciones civiles entre los hombres, no al «deber moral de los hombres y de las sociedades para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo»².

La persona y las comunidades ante la libertad religiosa

El Concilio se ha preocupado de reafirmar los principios que siempre fueron profesados por la Iglesia: que «Dios mismo manifestó el camino por el cual los hombres, sirviéndole a Él, pueden salvarse y llegar a ser bienaventurados en Cristo»³; que «todos los hombres están obligados a buscar la verdad, especialmente en las cosas que dicen relación a Dios y a su Iglesia, y, una vez conocida, a abrazarla y conservarla»⁴.

4. No cabe, pues, opción moral entre aceptar o rechazar la religión revelada. Tal interpretación de la libertad, según fue difundida por el liberalismo religioso y filosófico del siglo XIX, ha sido reprobada por la Iglesia desde la encíclica *Mirari vos*, de Gregorio XVI, hasta la *Pacem in terris*, de Juan XXIII, y el Concilio Vaticano II.

La libertad religiosa de que nos habla el Concilio no es ésta. «Consiste en que todos los hombres deben estar inmunes de coacción tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y ello de tal manera que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella, en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos»⁵.

5. El derecho a la libertad religiosa así entendida es parte del bien común y «se funda realmente en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón»⁶; no «en la disposición subjetiva de la persona, sino en su misma naturaleza»⁷.

Ahora bien, este derecho sólo puede realizarse si se ejerce, como dice el Concilio, «dentro de los debidos límites». El hombre, al actuar en la sociedad civil, debe tener en cuenta, también en materia religiosa, los derechos ajenos y los deberes propios para con los demás y para con el bien común. Si no los respeta, el poder público, «según normas jurídicas conformes con el orden moral objetivo»⁸, puede y debe hacer que cada ciudadano o grupo religioso los respete.

Esos límites justos que exige el «orden público» son: la salvaguardia y armonía de los derechos de todos los ciudadanos; el mantenimiento de la paz pública, concebida como «ordenada convivencia en la verdadera justicia»⁹, y la debida custodia de la pública moralidad¹⁰.

6. La libertad religiosa, en pocas palabras,

- es jurídica y civil, con referencia al hombre y a la sociedad, y no con referencia a Dios y a la religión revelada;
- exime de la coacción humana, no de la ley divina;

² Decl. *Dignitatis humanae* [DH] n. 1.

³ *Ibid.*, n. 1.

⁴ *Ibid.*, n. 1.

⁵ *Ibid.*, n. 2.

⁶ *Ibid.*, n. 2.

⁷ *Ibid.*, n. 2.

⁸ *Ibid.*, n. 7.

⁹ *Ibid.*, n. 7.

¹⁰ Cf. *ibid.*, n. 7.

- deja intacta la obligación moral del hombre para con la religión y la verdad y no puede confundirse con la irreligiosidad o indiferencia;
- se extiende a los individuos y a los grupos religiosos;
- no es ilimitada, sino condicionada por las exigencias del orden público, que es parte del bien común.

La libertad religiosa y la potestad civil

7. La potestad civil, mediante leyes justas y otros medios aptos, debe asumir eficazmente la tutela de la libertad religiosa de todos los ciudadanos¹¹, incluso de aquellos que «no cumplen la obligación moral de buscar la verdad y de seguirla»¹².

Pero no basta este respeto a la autonomía personal; es, además, deber del poder público –que viene de Dios– «crear condiciones propicias para el fomento de la vida religiosa, a fin de que los ciudadanos puedan realmente ejercer los derechos de la religión y cumplir los deberes de la misma, y la propia sociedad disfrute de los bienes de la justicia y de la paz, que provienen de la fidelidad de los hombres a Dios y a su santa voluntad»¹³. Queda excluido, en consecuencia, el concepto de Estado irreligioso o indiferente¹⁴.

Este respeto, tutela y acción promotora del Estado tiene una más delicada proyección en la educación de los niños. Por eso, «el poder civil debe reconocer el derecho de los padres a elegir con auténtica libertad las escuelas u otros medios de educación», y «se violan además los derechos de los padres si se obliga a los hijos a asistir a lecciones que no correspondan a la convicción religiosa de los padres o si se impone un sistema único de educación del cual se excluya totalmente la formación religiosa»¹⁵.

En resumen, la doctrina del Concilio:

- atribuye al Estado la función de garantizar y defender la auténtica libertad religiosa, lejos de aprobar su inhibición ante el problema;
- reafirma los deberes religiosos de la sociedad, no los restringe a los individuos;
- exige que el Estado reconozca y favorezca la vida religiosa de los ciudadanos, no supone que haya de ser indiferente y, menos, hostil;
- presenta la religión como elemento indispensable de la formación humana, no estima válida la educación arreligiosa;
- es decir, no rompe con la doctrina tradicional, sino que la desarrolla, la perfecciona y la completa.

II. ORIENTACIONES PASTORALES

8. Es claro, en principio, que la doctrina y la actitud trazadas por el Concilio en lo referente a la libertad religiosa, vividas en la forma positiva y responsable que la Iglesia quiere, no sólo no han de perjudicar a la vida cristiana, sino que contribuirán provechosamente al bien de las almas y al bien de la misma Iglesia.

Mas para ello es necesario que el ordenamiento jurídico inspirado por esa doctrina tenga siempre en cuenta las realidades peculiares de cada pueblo.

¹¹ Cf. *ibid.*, n. 6.

¹² *Ibid.*, n. 2.

¹³ *Ibid.*, n. 6.

¹⁴ *Relatio* de 1965, p. 51.

¹⁵ DH n. 5.

La realidad católica en España

Los padres españoles, en su casi totalidad, bautizan a sus hijos en la Iglesia católica, y quieren que sean educados conforme a la fe recibida en el bautismo¹⁶. No desconocemos que, desgraciadamente, ciertos católicos no practican su religión más que en contadas ocasiones y que en algunos deja sentir sus efectos la ceguera materialista, que conduce, a veces, hasta el ateísmo. Nos parece, con todo, que por esos fallos no queda sustancialmente alterado el mencionado hecho de la realidad católica de España. En ocasión solemne, Pablo VI dijo: «Vuestra nación justamente se gloria de esa unidad católica, que ha sido —y es— florón en tantos siglos de historia»¹⁷. Esta unidad es una realidad histórica y sociológica no sólo en el aspecto cuantitativo, sino también en el aspecto cualitativo, más profundo, de la constitución social, cultura, tradiciones, costumbres, arte e historia del pueblo español.

9. No se puede negar que la unidad religiosa en la verdad revelada es para todo país un bien de la más alta calidad espiritual. Un bien que los españoles han conseguido, y han de procurar vitalizar no sólo como resultado de factores meramente históricos, sino también como consecuencia y exigencia del principio moral que obliga a los hombres y a las sociedades a buscar, abrazar y mantener la verdadera religión; «bien ahora poseído, y que será siempre un don de orden y calidad superior para la promoción social, civil y espiritual del país», como ha dicho Su Santidad Pablo VI¹⁸.

10. Esta realidad social, reconocida en el ordenamiento jurídico español, no es incompatible con el derecho civil a la libertad religiosa de los ciudadanos y comunidades. Al contrario, la auténtica y justa libertad religiosa permitirá fortalecer la vida católica en España, con tal que todos los católicos españoles nos esforcemos por mantenerla y vigorizarla con la oración, la predicación, la enseñanza de la verdad católica, la formación religiosa y moral de los fieles, la fuerza del testimonio cristiano, el dinamismo apostólico de nuestra fe y de nuestra caridad en la vida personal y comunitaria¹⁹. Esta es la grave obligación de todos los católicos en la hora presente.

De la unidad católica, nos dice el Papa que corresponde a todos, en primer lugar a los sacerdotes, «encauzarla hacia su dinamismo más profundo, para convertirla en un foco más luminoso de irradiación evangélica²⁰; viendo en ella, más que una herencia espiritual de nuestro pasado, un don de Dios, un «talento» que nos ha confiado la bondad divina para hacerlo productivo, como los de la parábola del Evangelio.

Consecuencias jurídicas

11. A la realidad histórica y sociológica de nuestro pueblo corresponde el reconocimiento especial de la Iglesia católica por parte del Estado en el ordenamiento jurídico de la nación española.

El reconocimiento especial de la Iglesia es compatible, de hecho y de derecho, con el reconocimiento, respeto y tutela jurídica de la libertad religiosa de todos los ciudadanos, sean o no católicos, según la declaración conciliar, que dice: «Si, en atención a peculiares circunstancias de los pueblos, se otorga a una comunidad religiosa determinada un especial reconocimiento civil en el ordenamiento jurídico de la sociedad, es necesario que al mismo tiempo se reconozca y se respete a todos los ciudadanos y comunidades religiosas el derecho a la libertad en materia religiosa»²¹.

¹⁶ El número de cristianos no católicos en España no llega al uno por mil de los católicos. Cf. revista *Diálogo Ecuménico* (Salamanca 1967) 88.

¹⁷ *Aloc. en la inauguración del Nuevo Colegio Español en Roma* (13 de noviembre de 1963): Ecclesia n. 1269 p. 37 (1961).

¹⁸ *Mensaje al Congreso Eucarístico de León*, de 12 de julio de 1964: Ecclesia n. 1201 p. 6 (1956).

¹⁹ Cf. l.c.

²⁰ *Aloc. en la inauguración del nuevo Colegio Español en Roma* (13 de noviembre de 1965): Ecclesia n. 1269 p. 37 (1961).

²¹ DH n. 6.

Sin mengua, pues, del respeto a las creencias y derechos de las minorías religiosas no católicas, el Estado español, de acuerdo con la gran mayoría del país, teniendo en cuenta «el deber moral de los hombres y las sociedades para con la única Iglesia de Cristo», e incluso la eficacia de ésta para la promoción social, cívica y espiritual del pueblo, puede otorgar a la misma un especial reconocimiento civil. Tal es, desde el punto de vista teológico-jurídico, el fundamento de la situación legal española.

El reconocimiento civil especial a una confesión determinada no transforma al Estado en una institución teocrática, ni merma su soberanía, ni traba la libertad de la confesión especialmente reconocida. Por otra parte, su misma fe obliga a los miembros de dicha confesión a reconocer y respetar los derechos y libertades legítimos de las personas y comunidades de las otras confesiones religiosas y a tener en cuenta las realidades y exigencias del bien común universal tanto de la Iglesia, en el orden espiritual, como de la comunidad internacional de pueblos y de Estados en el orden temporal.

Necesidad y urgencia de la educación para el recto uso de la libertad religiosa

12. La adaptación a las actitudes pastorales señaladas por la Iglesia en la declaración conciliar plantea en España problemas peculiares, distintos de los que se encuentran en naciones de notable pluralismo religioso.

Por lo demás, el mundo entero está viviendo una de las épocas históricas en que, desde el campo del pensamiento, de la técnica y de los medios de comunicación social, la religión y hasta la misma idea de Dios son constantemente atacadas o sacudidas por nuevas formas de pensar y de vivir.

La declaración conciliar, ante las posibilidades y los riesgos de esta situación, hace una llamada a la necesidad de educar a todos los fieles para el recto uso de la libertad religiosa²².

Por lo que toca a España, urge atender a la formación religiosa de todos los fieles, principalmente de la generación juvenil, en relación con el recto uso de la libertad.

En primer término, hemos de esforzarnos, por todos los medios a nuestro alcance, para conseguir que la opinión pública española y el pueblo creyente adquieran un concepto claro de lo que es y de lo que no es la libertad religiosa, de sus propios deberes para con Dios y del alcance, motivación y finalidad de la declaración conciliar.

En segundo lugar, frente al espíritu de desobediencia a toda norma moral y jurídica, que propende «a rechazar toda sujeción, so pretexto de libertad, y a menospreciar la debida obediencia»²³, llevemos a la práctica la orientación y norma del Concilio Vaticano II, que «exhorta a todos, pero principalmente a aquellos que cuidan de la educación de los otros, a que se esmeren en formar hombres que, atacando el orden moral, obedezcan a la autoridad legítima y sean amantes de la genuina libertad»²⁴.

Además, siendo absolutamente indispensable la formación y maduración del sentido de responsabilidad para el recto uso de toda libertad, y más aún para el de la libertad religiosa, es necesaria una forma de educación encaminada a despertar y robustecer en la conciencia de los hombres criterios y hábitos que los hagan capaces de enjuiciar rectamente las cosas y los hechos a la luz de los principios morales, con una adhesión más consciente a su fe, cuya firmeza debe resistir el vaivén de los influjos sociales.

Finalmente, procuren los fieles respetar los derechos de los demás. La mejor garantía de la libertad social y civil en materia religiosa radica en el reconocimiento y respeto mutuos de nuestros

²² Ibid., n. 8.

²³ Ibid., n. 8.

²⁴ Ibid., n. 8.

deberes y derechos para con los demás y para con el bien común. La creación de un clima de respeto y comprensión, sin abdicar de nuestras propias creencias religiosas, contribuye a aumentar la conciencia de la responsabilidad personal de cada uno.

Intensificar la formación religiosa en los adultos

13. Recuerden los católicos españoles que su misma condición cristiana, sobre todo en las nuevas circunstancias a que nos venimos refiriendo, reclama de ellos que intensifiquen lo más posible la propia formación religiosa.

El contacto con fieles de otras confesiones y la confrontación de las propias creencias con las ajenas exigen un conocimiento más profundo de la revelación divina y una fe más desarrollada y adulta.

San Pedro exhorta a todos los seguidores de Cristo a «estar siempre prontos a dar satisfacción a cualquiera que les pida razón de la esperanza»²⁵ en que viven. Y el Concilio, en el mismo documento en que propone sus enseñanzas sobre la libertad civil en materia religiosa, recuerda a todos que el «discípulo tiene la obligación grave para con Cristo Maestro de conocer cada día más la verdad que de Él ha recibido»²⁶.

No se podrá hacer frente a esas exigencias si no hay, por parte de cada uno, un verdadero y creciente interés por aumentar su cultura religiosa.

Procuren los pastores de almas y los que colaboran en los medios de comunicación social presentar con tal claridad y profundidad la doctrina católica, que ilumine hondamente las almas de sus oyentes y lectores. Esfuércense éstos por penetrar con intensidad y retener con tenacidad la Palabra de Dios. Los adultos no se deben contentar con el catecismo que aprendieron en su niñez. A una edad adulta debe corresponder una cultura religiosa adulta; a una cultura profana de grado superior, también debe corresponder un conocimiento superior de la religión.

La lectura de las Sagradas Escrituras, sobre todo del Nuevo Testamento, y también la de tratados sólidos de doctrina católica, son medios excelentes para conseguir esta más elevada formación religiosa. También lo es acudir a los discursos y documentos pontificios o a cursos sistemáticos bíblicos o teológicos, aunque sea por correspondencia, que se dan en nuestra Patria.

Libertad religiosa y formación cristiana de la juventud

14. Si el Vaticano II se ha preocupado de exponer lo referente a la legítima libertad social y civil en materia religiosa, no menos se ha interesado por la educación cristiana de la juventud, a la que dedica, además, un importante documento²⁷.

Ello significa que aplicar la doctrina conciliar sobre el primer punto no equivale a ser negligentes en el segundo. «Los niños y los adolescentes —declara el Concilio— tienen derecho a que se les estimule a apreciar con recta conciencia los valores morales y a prestarles su adhesión personal, y también a que se les incite a conocer y amar más a Dios. Ruega, pues, encarecidamente a todos los que gobiernan los pueblos o están al frente de la educación que procuren que nunca se prive a la juventud de este sagrado derecho»²⁸.

Como hemos recordado ya, a los padres «corresponde el derecho de determinar la forma de educación religiosa que se ha de dar a sus hijos, de acuerdo con su propia convicción religiosa. Así,

²⁵ 1 Pe 3, 15.

²⁶ DH n. 14.

²⁷ Decl. *Gravissimum educationis*.

²⁸ Decl. *Gravissimum educationis* n. 1.

pues, el poder civil debe reconocer el derecho de los padres a elegir con auténtica libertad las escuelas u otros medios de educación, sin imponerles ni directa ni indirectamente cargas injustas por esta libertad de elección. Se violan, además, los derechos de los padres si se obliga a los hijos a asistir a lecciones que no correspondan a la convicción religiosa de los padres, o si se impone un sistema único de educación del cual se excluya totalmente la formación religiosa»²⁹.

Por tanto, pueden darse casos en que, aun siendo excepciones entre nosotros, deben tomarse muy en cuenta. Así, por ejemplo, es justo que los alumnos de cualquier centro docente, si son menores de edad e hijos de acatólicos, sean eximidos de la enseñanza católica para que puedan ser formados en la religión de sus padres.

15. Por lo que se refiere a los menores bautizados en el catolicismo e hijos de padres también católicos, parece indudable que deben ser educados católicamente, mientras no conste por testimonio autorizado que ambos padres, responsables primeros de su educación, se apartaron del seno de la Iglesia, o al menos que ambos piden formalmente la exclusión de la educación católica, cosa que, por otra parte, no pueden hacer sin faltar a sus deberes de padres católicos y a las exigencias de su fe.

Por lo que se refiere a los mayores que cursan estudios, faltaríamos a nuestra misión pastoral si no les exhortásemos a permanecer firmes en la fe que recibieron, a que la nutran y defiendan con alegre generosidad a través de las crisis de su propio desarrollo, y, por tanto, a que no descuiden la formación religiosa adecuada a su edad y cultura.

Pero si, lamentablemente, hubieren tomado, al margen de la fe, decisiones personales serias en materia religiosa, pueden elegir la forma de educación correspondiente. Ahora bien, los educadores y el poder civil han de establecer condiciones que sirvan de ayuda a las necesidades religiosas de los jóvenes, lejos de provocar o facilitar la frivolidad o las apostasías aparentes, y que, por otra parte, no hagan económica ni académicamente discriminatoria la enseñanza de la religión para quienes deseen recibirla. En todo caso, el mismo bien de la sociedad exige que nadie, ni aun los no creyentes, quede sin la debida formación ética y humana.

Lo normal será que los casos aludidos sean entre nosotros excepciones. Por eso, juzgamos que nuestra preocupación primordial es estimular a todos al ilusionado cumplimiento de su deber de católicos en el campo de la enseñanza. Somos gozosos testigos del creciente interés de las familias españolas por proporcionar a las nuevas generaciones una formación cultural y técnica más amplia y más sólida. También nosotros, sacerdotes y educadores cristianos, estamos empeñados en ofrecer a los niños y jóvenes una mejor formación religiosa. Estamos persuadidos de que en nuestros hogares cristianos hemos de hallar la más fiel cooperación de los padres, que cumplirán así su sagrado deber.

Apostolado seglar

16. La Iglesia, al proclamar el derecho a la libertad social civil en materia religiosa, no puede renunciar a su misión de evangelización. Lejos de ello, estimula a todos al cumplimiento del deber del apostolado. «La vocación cristiana es, por su misma naturaleza, vocación también al apostolado», dice un documento conciliar³⁰.

Ahora bien, en el ejercicio del apostolado, el primer fin en que se fija el Concilio es el de la evangelización. «La caridad y la benignidad —afirma— en modo alguno deben convertirse en indiferencia ante la verdad y el bien. Más aún, la misma caridad urge a los discípulos de Cristo a que propongan la verdad salvadora de los hombres»³¹. La misma declaración sobre la libertad religiosa manda a los cristianos que en su trato con los que no tienen fe difundan «la luz de la vida con toda

²⁹ DH n. 5.

³⁰ Decr. *Apostolicam actuositatem* n. 2.

³¹ Const. *Gaudium et spes* n. 28.

confianza y fortaleza apostólica, incluso hasta el derramamiento de la sangre»³². «Son innumerables las ocasiones que tienen los seculares para ejercitar el apostolado de la evangelización y santificación... Este apostolado no consiste sólo en el testimonio de la vida. El verdadero apóstol busca ocasiones para anunciar a Cristo con la palabra, ya a los no creyentes, para llevarlos a la fe, ya a los fieles, para instruirlos, confirmarlos y estimularlos a mayor fervor de vida»³³.

También a los seculares les recuerda el Concilio la frase del Apóstol: «¡Ay de mí si no evangelizare!»³⁴.

Los obispos españoles pedimos a todos los seculares que se entreguen con redoblado celo al apostolado de evangelización, ya de manera individual, ya dentro de asociaciones apostólicas.

Rectitud en los medios

17. La Iglesia, si, por una parte, anhela que sus hijos se entreguen al apostolado, por otra quiere que lo realicen con rectitud evangélica. El fin apostólico que la Iglesia pretende no justifica cualesquiera medios. «Es necesario —dice la declaración— abstenerse siempre de toda clase de actos que puedan tener sabor a coacción o a persuasión inhonesta o menos recta, sobre todo de obrar cuando se trata de personas rudas o necesitadas. Tal modo debe considerarse como abuso del derecho propio y lesión del derecho ajeno»³⁵.

Este comportamiento abusivo constituye lo que algunos llaman «proselitismo», en cuanto método de propaganda contrario al espíritu evangélico.

18. El Episcopado español, mientras pide a sus colaboradores apostólicos que jamás incidan en este defecto, les ruega que con la mayor caridad posible procuren que los fieles de fe sencilla no sean jamás víctimas de dicho procedimiento, si alguna vez hubiere lugar a ello.

Y a todos nuestros fieles les invitamos a la comprensión y amor hacia los hermanos separados, a evitar actitudes de hostil intransigencia y a que, lejos de poner obstáculos al proceso de la unidad y a los caminos de la Providencia, cooperen, por la conversión del corazón y la santidad de vida, por la oración unánime y por el conocimiento mutuo, a que venga pronto el día en que se realice la unión de todos los que creen en Cristo.

A nuestros hermanos no católicos

19. No queremos terminar este documento sin decir unas palabras a los dirigentes y miembros de las comunidades cristianas no católicas que hay en nuestra Patria, y que ansían, juntamente con nosotros, el restablecimiento de la unidad cristiana.

Más que en cuanto nos separa, fijamos nuestra mirada en «los bienes verdaderamente cristianos, procedentes del patrimonio común, que se encuentran» entre ellos³⁶: la fe en Jesús, el amor y veneración a las Sagradas Escrituras, el bautismo, que nos incorpora a Cristo y nos hace partícipes de su gracia..., y con sentimientos de sobrenatural amor les enviamos un saludo fraternal.

Nos separan importantes discrepancias, «no sólo de índole histórica, sociológica, psicológica y cultural, sino, ante todo, de interpretación de la verdad revelada»³⁷; pero ello no es obstáculo para que

³² DH n. 14.

³³ Decl. *Apostolicam actuositatem* n. 6.

³⁴ Decl. *Apostolicam actuositatem* n. 6 y 1 Cor 9, 16.

³⁵ *Dignitatis humanae* n. 4.

³⁶ Decr. *Unitatis redintegratio* n. 4.

³⁷ *Ibid.*, n. 19.

sinceramente les amemos en Cristo y para que entre nosotros se desarrolle el diálogo ecuménico, que es, ante todo, un diálogo de caridad³⁸.

Dentro de la más absoluta fidelidad a nuestra fe y a la Iglesia, y siguiendo sus normas, estamos abiertos a esa tarea común que exige la reconstrucción de la unidad cristiana.

A todos estos hermanos les pedimos colaboración para que la convivencia dentro del clima ecuménico resulte beneficiosa para la causa de la unidad querida por Cristo y promovida por el Espíritu Santo.

20. Todos convenimos en que la unidad no se puede construir con nada que de una u otra manera contribuya a dividir o debilitar nuestras comunidades o a turbar la fe de los hijos de nuestro pueblo. Esto iría contra la misión esencial de todo cristiano. Sabemos que lo que nuestro pueblo fiel necesita es una mayor y más profunda educación en la fe, y en esta tarea estamos empeñados y seguiremos trabajando. Estamos seguros que todos comprenderán que no es camino hacia la unidad lo que tienda a impedir o perturbar esta labor.

No dudamos que nuestros hermanos separados, al igual que nosotros, hacen suyos los sentimientos que expresaba hace poco el patriarca Atenágoras cuando decía: «Nos preparamos con el corazón y con el espíritu a caminar hacia una eucaristía común»³⁹. Sentimos que sea todavía largo el camino que queda por andar; pero pedimos confiadamente al Señor, con el profeta, que «todo barranco sea allanado, todo monte o colina sean rebajados, que lo tortuoso se haga recto, y las esperanzas, caminos llanos», a fin de que, conseguida la unidad de los cristianos, «todos vean la salvación de Dios»⁴⁰.

21. Con este fin levantamos nuestros corazones orantes, ante todo, a Dios y a nuestro Salvador Jesucristo, y volvemos nuestros ojos, con largas miradas de esperanza, a la Virgen Inmaculada, que en Belén dio a luz a Cristo y es propuesta por el Papa⁴¹ como «bandera de unidad» e invocada por el pueblo católico como Madre de Dios y Madre de la Iglesia. Quiera el Señor que, mediante su intercesión, todos sus hijos sean uno, «para que el mundo crea».

22 de enero de 1968

³⁸ Cf. *ibid.*, n. 11.

³⁹ *Ecclesia* n. 1.364 (4 de noviembre de 1967) p. 9.

⁴⁰ Lc 3, 5; Is 40, 4-5.

⁴¹ Exhort. apostólica *Signum magnum* (31 de mayo de 1967).